

Señora

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES

E.

S.

D.

Referencia: Proceso : Rendición Provocada de Cuentas
Demandante : JUNE JOSEPHINE GALLARDO Y OTRA
Demandado : JUVENCIO FIDEL GALLARDO CORPUS
Radicado : 88001400300120180003200

ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del señor JUVENCIO FIDEL GALLARDO CORPUS, por medio del presente escrito propongo excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA, prevista en los numeral 4º y 5º del artículo 100 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE LAS EXECPCIONES PREVIAS PROPUESTAS

El numeral 4º del artículo 100 del Código General del Proceso establece:

“Incapacidad o indebida representación del demandante (...).”

A su vez el numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso establece:

“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...).”

La ineptitud de la demanda se verifica de la simple lectura de las copias del traslado, donde éste apoderado nota que, en contravención a la preceptiva del numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, la reforma de la demanda no fue integrada en un solo cuerpo, ya que hay documentos por fuera del texto del libelo introductorio, que el apoderado de la parte actora pretende sean tenidos como parte integral de la misma y me refiero concretamente al documento contentivo del juramento estimatorio. Así mismo dentro del documento se observa que fue presentado ante Notaria pública en los Estado Unidos de América, sin que se haya cumplido para el efecto de reconocimiento, del trámite de apostille, para que dicho documento tanga validez procesal.

ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ
ABOGADO

La incapacidad que se alega del demandante se contrae al hecho de haber sido la señora JUNE GALLARDO CORPUS, quien signa el juramento estimatorio, siendo que tratándose de un proceso de menor cuantía, se debe actuar por ante apoderado profesional en derecho, mandato procesal que se encuentra plasmado en el artículo 73 del Código General del Proceso, sin que la demandante se encuentre dentro de las excepciones legales, que se limita al trámite de procesos de mínima cuantía en el que podría litigar en causa propia sin título profesional de abogado. Por lo anterior, la señora JUNE GALLARDO CORPUS carece del ius postulandi para proponer figuras jurídicas al interior del presente proceso, de lo que se infiere razonadamente que la parte demandante ha actuado sin apoderado judicial, en lo que respecta al juramento estimatorio. Lo que de contera hace que la demanda igualmente recaiga en ineptitud de la misma.

Atentamente,

ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ
C.C. No. 80.411.077 de Usaquén.
T.P.A. No. 69.571 del C.S. de la J.